



Resolución Directoral

Nº 023 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 03 de febrero del 2021

VISTO: La solicitud registrada con N° 455 por la cual la servidora Rosa Rivera Gonzales solicita licencia por fallecimiento, el Informe N° 58-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP su proveído, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto;

Que bajo esta tesitura, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, indica que el principio de legalidad *"adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que los administrados tienen el poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los actos que realicen se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo a fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descompone en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la Ley"*;

Que, al respecto el Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial, ello en virtud a lo Resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 0002-2010-PI/TC. De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad; (subrayado nuestro);

Que, la servidora Rosa Rivera Gonzales tiene la condición de trabajadora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS en el cargo de enfermera COVID, y en uso de su derecho a la petición administrativa **solicita licencia por fallecimiento de familiar directo (padre)**, para lo cual adjuntó el certificado de defunción general expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de fecha 21 de enero de 2021, indicando el fallecimiento del señor Segundo Ramón Rivera Ocupa.

En esa línea, debemos señalar que el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Del mismo modo, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: *"Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) f) Por fallecimiento de cónyuge,*



Resolución Directoral

N° 023 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 03 de febrero del 2021

concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador."

De lo anterior, se advierte que los servidores que se encuentran bajo el régimen laboral regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, tienen derecho a gozar de la licencia por fallecimiento de un familiar, dado que en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.

Por su parte, el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital General de Jaén indica en su artículo 31° que se concederá Licencia con goce de remuneraciones en caso de Licencia por fallecimiento de cónyuge, padres o hermanos.

De lo señalado, se aprecia que el vínculo de familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (padre), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto, debe otorgarse la presente licencia por el periodo que indica los dispositivos legales mencionados, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor.

Finalmente, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales.

Por los argumentos esgrimidos, contando con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vías de regularización y con eficacia anticipada, **CONCEDER** Licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (padre) a la servidora Lic. Enf. Rosa Rivera Gonzales, por el periodo de tres días hábiles, a partir del 22 al 26 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor correspondiente y la Unidad de Personal para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO - CMP 19404
DIRECTORA

C.c
File-personal
U. de Personal
Arch.